

CG 16/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CG 07/2012, POR EL CUAL SE APROBÓ EL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL AÑO DOS MIL ONCE, PRESENTADO POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO.

ANTECEDENTES

- 1. Procedimiento Administrativo de sanción. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, y concluida el día veinticinco de mayo del mismo año, emitió el acuerdo CG 07/2012, por el cual se aprobó el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto del informe anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes a las actividades ordinarias del año dos mil once, presentado por el Partido Verde Ecologista de México; en cuyo punto de acuerdo segundo se ordenó iniciar el procedimiento de sanción correspondiente, y se instruyó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, para que conjuntamente con el Secretario General, notificara y emplazara al Partido Político de referencia, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles, contestara por escrito las imputaciones que se le atribuían y aportara las pruebas pertinentes.
- 2. Notificación y Emplazamiento. El veintinueve de mayo de dos mil doce, se notificó al Partido Verde Ecologista de México, el acuerdo CG 07/2012, mediante oficio número IET-SG-126-5/2012, emplazándolo para que en un término de cinco días hábiles, contestara por escrito las imputaciones formuladas y ofreciera las pruebas pertinentes.
- **3. Contestación a las imputaciones.** El Partido Verde Ecologista de México, dentro del plazo previsto en el artículo 440, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, dio contestación por escrito al emplazamiento realizado dentro del procedimiento administrativo sancionador, respecto de las imputaciones que se le hicieron con motivo del dictamen de los informes anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes a las actividades ordinarias de dos mil once.

Por lo que, al no encontrarse acto o diligencia por desahogar, se procede a emitir la siguiente resolución, y:

CONSIDERANDO

I. Conforme a lo establecido en los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, párrafos I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 91, 104, 106, fracción III, y 114, fracciones V y VI, y 115, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es competencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, fiscalizar el origen y destino de los recursos con que cuenten los partidos políticos, así como establecer las sanciones correspondientes por violaciones a las disposiciones que en materia de fiscalización existan, en el caso de la presente resolución, atendiendo tanto a los artículos aplicables del Código Electoral Local, como a la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala vigente.

II. Son objeto de análisis de la presente resolución las diversas irregularidades en que incurrió el Partido Verde Ecologista de México, derivadas del procedimiento de revisión a que se refiere el artículo 114, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, las cuales quedaron determinadas en términos del acuerdo CG 07/2012, a que se refiere el antecedente marcado con el arábigo 1, del presente acuerdo.

III.De la lectura de los artículos 114, 115, 440, 441 y 442, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se desprende que en ellos se describe y regula un solo procedimiento que se desarrolla en dos etapas distintas, subsecuentes y complementarias, las cuales, en lo medular, comprenden los siguientes actos y resoluciones:

A) Etapa de revisión de los informes presentados por los partidos políticos.

Comprende la solicitud, en su caso, de documentación que compruebe la veracidad de lo reportado en los informes; así como, la notificación a los institutos políticos respecto de errores u omisiones técnicas detectadas para que en un plazo de diez días hábiles, presenten las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, y la elaboración, por parte de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Consejo General, del dictamen que presenta al Consejo General para su aprobación, mediante la emisión del acuerdo correspondiente, en el que, en caso de encontrarse presuntas irregularidades, se ordene el inicio del correspondiente procedimiento de sanción.

Esta serie de actos se materializaron mediante el acuerdo CG 07/2012, aprobado el veinticinco de mayo de dos mil doce.

B) Procedimiento de sanción.

En el supuesto de que se ordene el inicio de este procedimiento, el Consejo General emplazará al partido político, para que en un término de cinco días, conteste por escrito la imputación que se le haga y aporte las pruebas que considere pertinentes. La resolución al procedimiento de sanción se emite dentro de los treinta días siguientes al cierre del proceso de instrucción.

IV. En cumplimiento al punto número dos del acuerdo CG 07/2012, se emplazó debidamente al Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio IET-SG-126-5/2012, anexando copia certificada del acuerdo antes referido y haciéndole saber que contaba con un plazo de cinco días hábiles, para que emitiera por escrito la contestación a las imputaciones que se le fincan, así como para que aportara las pruebas pertinentes, garantizándole así su derecho de audiencia consagrado en el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De este modo, el plazo legal para que el partido político contestara por escrito a las imputaciones transcurrió del treinta de mayo al cinco de junio del año en curso, según se desprende de los artículos 440 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tlaxcala, y 18 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, y según ha quedado asentado en el antecedente 3, del presente acuerdo, el Partido Verde Ecologista de México, contestó en tiempo.

V Una vez referido lo anterior, es importante traer a cuentas, que tal y como ya se mencionó en el considerando tercero del presente acuerdo, existen dos etapas que conforman el procedimiento de fiscalización de los partidos políticos, cada uno con sus propios plazos y términos, para garantizar el derecho de audiencia de los institutos políticos.

Sin embargo, es importante subrayar que las pruebas que se pueden aportar en el procedimiento administrativo sancionador, no deben ser aquellas tendentes a subsanar, aclarar, rectificar o acreditar, hechos propios del procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos.

Lo anterior, atendiendo a que la garantía de audiencia y defensa de los partidos políticos, respecto a las observaciones que detecta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, se agota durante el procedimiento de revisión de los informes anuales, por lo que las pruebas y ejercicio de derechos que deben aportarse y alegarse oportunamente en este procedimiento, y que no se ejerciten, precluyen, y no pueden presentarse o ejercitarse, en consecuencia, en el procedimiento administrativo sancionador.

La legislación no deja al arbitrio de las partes el elegir el momento para realizar los actos procesales que les incumben, ya que las normas que regulan el proceso no solo previenen la forma de los actos propios del mismo, sino también el momento en que deben llevarse a cabo para su substanciación. En ese tenor, la preclusión

tiene la finalidad de afirmar el procedimiento, haciendo posible la declaración definitiva y garantizar su exacto cumplimiento; es decir, la preclusión es uno de los principios que rige en materia procesal en nuestro sistema jurídico, y que está representada por el hecho de que las diversas etapas procesales se desarrollen en forma continua, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, situación que impide el retroceso a etapas y momentos procesales que se han concluido, esto es, que en virtud del principio de preclusión, concluida la oportunidad procesal para realizar un acto o aportar un medio de prueba, éste, no podrá ejecutarse o actualizarse nuevamente.

El anterior, criterio ha sido sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas tesis jurisprudenciales, criterio que fue adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por último, debe anotarse que el hecho de que la garantía de audiencia en el procedimiento administrativo y de sanción se limite a justificar si en el caso concreto se cumplieron o no los requerimientos realizados durante el procedimiento de fiscalización; que se analizaron o valoraron adecuadamente o no los documentos; o que se estuvo ante la imposibilidad insalvable por caso fortuito o fuerza mayor de cumplir con los requerimientos mencionados, con lo cual no se violenta la garantía de audiencia, pues ésta, como se ha dicho con anterioridad, se encuentra plasmada y garantizada en el procedimiento de revisión, en este caso, de los informes anuales.

VI. Una vez asentado lo anterior, procede realizar el análisis de todas y cada una de las imputaciones realizadas al Partido Verde Ecologista de México, por violaciones a la Normatividad del régimen de financiamiento y fiscalización de los partidos políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, derivadas del procedimiento de revisión de ingresos y egresos que por concepto de actividades ordinarias permanentes, hayan administrado los partidos políticos acreditados o registrados ante este Instituto Electoral, durante el año dos mil once.

Imputación marcada con el número 4.

Dentro de la revisión a la información y documentación comprobatoria presentada por el partido político, se observó que presentan documentación comprobatoria del ejercicio anterior, como se muestra a continuación:

NO.	FECHA	POLIZA	CHEQUE	BENEFICIARIO	PROVEEDOR	CANTIDAD OBSERVADA	DESCRIPCION
							FACTURA T5910 FECHA DE
				COMPROBACION DE	GASOLINERIA		EXPEDICION 23
				GASTOS ALMA LUCIA	EL CAPITAN		DE DICIEMBRE
1	26/01/2011	CH-9	1677	ARZALUZ ALONSO	S.A.DE C.V.	200.00	DE 2010

En contestación a esta observación el partido político manifiesta lo siguiente:

Efectivamente la factura muestra fecha del ejercicio anterior, por lo cual asumimos la responsabilidad que esto ocasione.

Conclusión:

El Partido Verde Ecologista de México, asume la responsabilidad de la observación quedando sin solventar la observación con fundamento en el artículo 17 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.

Al respecto, mediante escrito de fecha treinta de mayo de dos mil doce, por el cual el Partido Verde Ecologista de México, atiende al emplazamiento que le fue realizado, para que contestara las imputaciones hechas en su contra en el procedimiento sancionador que se resuelve, no esgrime argumento alguno, ni ofrece prueba tendiente a desvirtuar la irregularidad que se le atribuye, por lo cual ha precluido su derecho para hacerlo.

Análisis jurídico de la imputación: Por lo que respecta a la imputación que se analiza, la misma debe subsistir, en razón de que tal y como consta en el escrito por el cual el Partido Verde Ecologista de México, comparece al presente procedimiento administrativo sancionador, nada manifiesta respecto de la irregularidad que se le atribuye, de tal suerte, que no controvirtió la imputación que se analiza, ni aportó prueba alguna tendente a demostrar sus afirmaciones o a desvirtuarla, si no por el contrario en el escrito mediante el cual da contestación a las observaciones realizadas por éste Instituto, asume la responsabilidad por la infracción cometida; por lo que, debe entenderse como reconocida y consentida la imputación atribuida.

En ese orden, es claro que en la especie, está probado en autos que el Partido Verde Ecologista de México, incurrió en una violación a lo dispuesto en el artículo 17, de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, el cual a la letra establece lo siguiente:

"Artículo 17. Los asientos contables deberán registrarse analíticamente y efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que realicen las operaciones; y la documentación comprobatoria de los gastos, deberá corresponder al mes de calendario de su ejercicio o al inmediato anterior como máximo.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al Partido a una sanción equivalente hasta 350 salarios mínimos vigentes en el Estado, de conformidad con la fracción I, del artículo 438, correlacionado con las fracciones I y V, del artículo 439, por violación a lo dispuesto por los artículos 57, fracción I y XVI, y 90, del Código."

De lo anterior, esta autoridad administrativa electoral advierte, que en el caso concreto no se encuentra comprobado el gasto, ya que el Partido Verde Ecologista de México, omitió anexar el comprobante respectivo del ejercicio fiscal que se revisa, tal y como se plasmó en el dictamen que dio lugar al presente procedimiento administrativo sancionador.

En ese orden, es evidente que el Partido Verde Ecologista de México, no cumplió con la norma respectiva, toda vez que el comprobante que presentó no corresponde al mes de calendario ni al mes inmediato anterior como máximo, por lo que excede el periodo señalado en el artículo 17, de la normatividad del régimen de financiamiento y fiscalización de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante este Instituto, afectando la certeza que debe imperar en la comprobación de los gastos que realicen los institutos políticos, ya que esa es la razón por la cual se exigen los comprobantes respectivos, para evitar que los partidos políticos utilicen recursos en cuestiones ajenas a las actividades a las que por Ley deben constreñirse.

Por tal motivo, al tenerse por acreditada la infracción imputada, al incumplirse lo establecido en lo dispuesto con el artículo 17 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, el partido se hace acreedor a una sanción equivalente a **10 (diez) días de salario mínimo vigente en el Estado**. Por lo que, se otorga un plazo de quince días al partido político, para que pague en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el importe de la multa decretada; no obstante se deberá comunicar a la dependencia citada, para que en caso de que no se entere dicha suma de dinero, proceda conforme con su competencia. Esto de conformidad con la fracción I del artículo 438 correlacionado con las fracciones I y V del artículo 439, por violación a lo dispuesto por los artículos 57, fracciones I, XV y XVIII, 90 y 112, del Código Electoral Local.

Imputación marcada con el número 8.

Dentro de la revisión a la información y documentación comprobatoria presentada por el partido político, se observó que no realizan de manera nominativa el pago correspondiente al cheque 1938, del mes de noviembre de 2011, como lo establece la normatividad vigente.

NO.	FECHA	POLIZA	CHEQUE	BENEFICIARIO	PROVEEDOR	CANTIDAD OBSERVADA	DESCRIPCION
				JAIME PIÑON	DAVID GERMAN OVADIA		NO REALIZAN EL CHEQUE DE MANERA
1	15/11/2011	CH-10	1938	VALDIVIA	ROSENFELD	5,999.99	NOMINATIVA

En contestación a esta observación el partido político manifiesta lo siguiente:

En lo que corresponde este punto no nos percatamos de que el cheque no fuera nominativo rebasando los 100 SMG, como lo establece la normatividad del régimen de financiamiento y fiscalización de los partidos políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, aceptando dicho error, esperando de su entera comprensión de dicha falta humana.

Conclusión:

El Partido Verde Ecologista de México, admite haber incurrido en este error, quedando sin solventar la observación con fundamento en el artículo 71 de la

Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.

Al respecto, mediante escrito de fecha treinta de mayo de dos mil doce, por el cual el Partido Verde Ecologista de México, atiende al emplazamiento que le fue realizado, para que contestara las imputaciones hechas en su contra en el procedimiento sancionador que se resuelve, no esgrime argumento alguno, ni ofrece prueba tendiente a desvirtuar la irregularidad que se le atribuye, por lo cual ha precluido su derecho para hacerlo.

Análisis jurídico de la imputación: Por lo que respecta a la imputación que se analiza, la misma debe subsistir, en razón de que tal y como consta en el escrito por el cual el Partido Verde Ecologista de México, comparece al presente procedimiento administrativo sancionador, nada manifiesta respecto de la irregularidad que se le atribuye, de tal suerte, que no controvirtió la imputación que se analiza, ni aportó prueba alguna tendente a demostrar sus afirmaciones o a desvirtuarla, si no por el contrario en el escrito mediante el cual da contestación a las observaciones realizadas por éste Instituto, asume el error cometido; por lo que, debe entenderse como reconocida la imputación atribuida.

En ese orden, es claro que en la especie, está probado en autos que el Partido Verde Ecologista de México, incurrió en una violación a lo dispuesto en el artículo 71, de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, el cual a la letra establece lo siguiente:

"Artículo 71. Todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos generales diarios vigentes en el Estado de Tlaxcala, deberá realizarse mediante cheque nominativo y contener en el anverso la leyenda: "para abono en cuenta del beneficiario", a excepción de los pagos relativos a sueldos y salarios contenidos en nómina. Las pólizas de los cheques deberán estar debidamente firmadas por el beneficiario de los mismos y anexar copia de identificación oficial.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido a una sanción equivalente hasta 350 salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 438 correlacionado con las fracciones I y V del artículo 439, por violación a lo dispuesto por los artículos 57, fracciones I, XV y XVIII, 90 y 112, del Código.

El artículo transcrito establece los requisitos que deben contener los comprobantes, que los partidos políticos deben exhibir, por concepto de todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos, generales, diarios, vigentes en el Estado de Tlaxcala, requisitos que consisten en que dicho pago debe realizarse: a) mediante cheque nominativo, b) contener en el anverso la leyenda: "para abono en cuenta del beneficiario", y c) las pólizas de los cheques

deberán estar debidamente firmadas por el beneficiario de los mismos y anexar copia de identificación oficial.

Por lo anterior, es claro que el hecho de que el Partido Político imputado no haya emitido el cheque 1938, del mes de noviembre de dos mil once, de manera nominativa, es suficiente para acreditar la infracción, ya que la finalidad del creador de la norma es instrumentar un conjunto de pautas que den certeza acerca de los gastos realizados por los institutos políticos; por lo tanto, se establecen a su cargo conductas tendientes a lograr tal fin, como en la especie lo es, expedir el citado documento de crédito de tal manera que sólo pueda ser cobrado por aquél a quien debe pagarse por un producto o servicio, y si acaso, dicho documento fue emitido por error humano, sin cumplir los requisitos que marca la norma, eso no anula el hecho de que el partido político no cumplió con la misma, ya que con su omisión puso en peligro el bien jurídico tutelado por la norma, que en general es el legal uso de los recursos de que disponen los partidos políticos. Al final, se concluye que al haber omitido el Partido Verde Ecologista de México, expedir el cheque de manera nominativa, se consumaron los elementos constitutivos de la infracción imputada al Partido Verde Ecologista de México.

No obsta para lo anterior, los argumentos esgrimidos por el citado Partido Político, ya que los mismos no destruyen los fundamentos de la irregularidad imputada; y en consecuencia, al incumplirse lo establecido en lo dispuesto en el artículo 71, de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, el partido se hace acreedor a una sanción equivalente a **10 (diez) días de salario mínimo vigente en el Estado**. Por lo que, se otorga un plazo de quince días al partido político para que pague en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala el importe de la multa decretada; no obstante se deberá comunicar a la dependencia citada, para que en caso de que no se entere dicha suma de dinero, proceda conforme con su competencia. Esto de conformidad de conformidad con la fracción I del artículo 438 correlacionado con las fracciones I y V del artículo 439, por violación a lo dispuesto por los artículos 57, fracciones I, XV y XVIII, 90 y 112, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tlaxcala.

Imputación marcada con el número 10.

Dentro de la revisión a la información y documentación comprobatoria presentada por el partido político, se observó que presentan documentación comprobatoria que en algunos casos no justifican o presentan documentación sin requisitos mínimos de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente. A continuación se relacionan:

NO.	FECHA	POLIZA	CHEQUE	BENEFICIARIO	PROVEEDOR	CANTIDAD OBSERVADA	DESCRIPCION
				COMPROBACION			
				DE GASTOS			SOLO ANEXAN RECIBO
				ALMA LUCIA	ULTRAVISION,		Y NO FACTURA CON
1	31/01/2011	DR-2		ARZALUZ	S.A.D E C.V.	269.00	REQUISITOS MINIMOS

l		Ì		ALONSO			1
2	31/01/2011	DR-2		COMPROBACION DE GASTOS ALMA LUCIA ARZALUZ ALONSO	GASOLINERIA EL CAPITAN S.A.DE C.V.	290.00	FACTURA T18824 (COPIA)
3	26/01/2011	CH-11	1679	ALMA LUCIA ARZALUZ ALONSO	GASOLINERIA EL CAPITAN S.A.DE C.V.	215.10	FACTURA T15976 (COPIA)
4	21/02/2011	CH-21	1706	JUAN IGNACIO TERAN CURIEL	PAGO POR ESTRUCTURA DE ESPECTACULAR	4,000.00	NO PRESENTAN DOCUMENTACION COMPROBATORIA, SOLO DOCUMENTO DE CESION DE DERECHOS SIN FIRMAS
5	22/02/2011	CH-24	1709	ALMA LUCIA ARZALUZ ALONSO	PASAJES	71.00	NO PRESENTAN COMPROBACION POR ESTA CANTIDAD
6	22/03/2011	CH-17	1733	ALMA LUCIA ARZALUZ ALONSO	CENTRO ESPECIALIZADO PARA LA ATENCION DE LA MUJER, S.C.	2,450.00	PRESENTAN FACTURA 133881, PERO NO ESPECIFICAN EL MOTIVO DEL GASTO.
7	22/03/2011	CH-16	1732	ALMA LUCIA ARZALUZ	JUAN CARLOS MENESES PEDROZA	357.00	PRESENTAN FACTURA 2048 POR CONCEPTO DE HOSPÉDAJE, PERO NO ACLARANPARA QUIEN FUE ESTE SERVICIO
8	25/04/21012	CH-33	1778	ALMA LUCIA ARZALUZ ALONSO	COMERCIALIZAD ORA Y DISTRIBUIDORA KARDIEL, S.A. DE C.V.	4,350.00	PRESENTAN FACTURA 6872, POR ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO PERO NO LO REGISTRAN AL ACTIVO O ANEXAN DOCUMENTACION REFERENTE A ESTE EQUIPO.
9	19/04/2011	CH-21	1766	ALMA LUCIA ARZALUZ ALONSO	GRUPO INDUSTRIAL QUIMICO PAL, S.A.D E C.V.	33,056.01	PRESENTAN IMPRESIÓN DE FACTURA A1054, DE LA CUAL NO ESTA COMPLETA.
10	14/04/2011	CH-11	1756	ALMA LUCIA ARZALUZ ALONSO	PAGO POR ESTRUCTURA DE ESPECTACULAR	2,000.00	NO PRESENTAN DOCUMENTACION COMPROBATORIA, SOLO DOCUMENTO DE CESION DE DERECHOS SIN FIRMAS
11	13/04/2011	CH-5	1750	JUAN IGNACIO TERAN CURIEL	PAGO POR ESTRUCTURA DE ESPECTACULAR	2,000.00	NO PRESENTAN DOCUMENTACION COMPROBATORIA, SOLO DOCUMENTO DE CESION DE DERECHOS SIN FIRMAS
12	02/04/2011	CH-1	1746	ALMA LUCIA ARZALUZ	NUEVA WALMART DE MEXICO, S. DE R.L.	2,534.89	PRESENTAN FACTURA CAIE17375 POR ADQUISICION DE COLCHONES INFLABLES SIN JUSTIFICAR ESTA ADQUISICION.
13	24/05/2011	EG-25	1815	NUEVA WALMART DE MEXICO, S. DE	ADQUISICION DE MUEBLES	1,999.79	SE ADQUIERE UNA MECEDORA SIN JUSTIFICAR EL GASTO, FACTURA CAIE 21607

					NUEV A		SE ADQUIEREN COLCHONES
14	04/05/2011	EG-2	1792	JAIME PIÑON VALDIVIA	WALMART DE MEXICO, S. DE R.L.	816.34	INFLABLES SIN JUSTIFICAR EL GASTO, FACTURA BAZQ26213
15	24/05/2011	EG24	1814	CPM PUBLICIDAD S.A. de C.V.	CPM PUBLICIDAD S.A. de C.V.	1,364.16	LA FACTURA 28240 MUESTRA UN DOMICILIO INCORRECTO.
16	01/06/2011	EG3	1821	ALMA ALICIA ALONSO	DIVERSOS GASTOS	169.00	NO ANEXAN COMPROBANTE DEL GASTO POR CONCEPTO DE CABLE OFICINAS
17	23/07/2011	CH-17	1854	JAIME PIÑON VALDIVIA	APROVECHAMIE NTOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V.	340.00	PRESENTAN FACTURA 311440 CON EL DESGLOSE INCORRECTO DEL IMPUESTO ALVALOR AGREGADO
18	15/08/2011	CH-2	1858	JAIME PIÑON VALDIVIA	GRUPO OCTANO S.A. DE C.V.	632,92	PRESENTAN FACTURA DAA018229 DE UNA ESTACION DE SERVICIO DE MORELIA MICHOACAN, SIN JUSTIFICAR EL GASTO EN ESTE ESTADO.
19	30/08/2011	CH-10	1866	JAIME PIÑON VALDIVIA	DAVID GERMAN OVADIA ROSENFELD	2,500.00	PRESENTAN RECIBO DE HONORARIOS MEDICOS A-281 SIN AUTORIZACION Y JUSTIFICACION DE LA PERSONA ATENDIDA, ADEMAS DE QUE SE REALIZA EN LA CIUDAD DE MEXICO.
20	30/08/2011	CH-11	1867	JAIME PIÑON VALDIVIA	PROMOTORA HOTELERA MISION TLAXCALA, S.A. DE C.V.	1,203.00	PRESENTAN FACTURA D1220 POR CONCEPTO DE HOSPÉDAJE, PERO NO ACLARAN PARA QUIEN FUE AUTORIZADO ESTE SERVICIO
21	14/09/2011	CH-13	1885	JAIME PIÑON	DR. FRANCISCO MORENO SANCHEZ	1,300.00	PRESENTAN RECIBO DE HONORARIOS MEDICOS # 16217 SIN AUTORIZACION Y JUSTIFICACION DE LA PERSONA ATENDIDA, ADEMAS DE QUE SE REALIZA EN LA CIUDAD DE MEXICO.
22	21/09/2011	CH-15	1887	JAIME PIÑON VALDIVIA	SANBORNS HERMANOS, S.A.	256.00	PRESENTAN FACTURA # 42632 DE UN GASTO REALIZADO EN EL ESTADO DE GUERRERO SIN JUSTIFICACION.
23	21/09/2011	CH-21	1893	RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI	PAGO DE HONORARIOS	20,000.00	PRESENTAN RECIBO DE HONORARIOS NÚMERO 0315 SIN JUSTIFICAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ESTE PAGO (CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS O UN REPORTE DEL TRABAJO REALIZADO).

24	21/09/2011	ch-22	1894	RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI	PAGO DE HONORARIOS NUEVA WALMART DE	20,000.00	PRESENTAN RECIBO DE HONORARIOS NÚMERO 0316 SIN JUSTIFICAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ESTE PAGO (CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS O UN REPORTE DEL TRABAJO REALIZADO). PRESENTAN FACTURA CAIE38161 CON COMPRA DE COLCHON
25	24/10/2011	ch-28	1927	JAIME PIÑON VALDIVIA	MEXICO, S. DE R.L.	510.48	INFLABLE SIN JUSTIFICAR
26	21/09/2011	ch-22	1894	RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI	PAGO DE HONORARIOS	20,000.00	PRESENTAN RECIBO DE HONORARIOS NÚMERO 0316 SIN JUSTIFICAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ESTE PAGO (CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS O UN REPORTE DEL TRABAJO REALIZADO).
27	24/11/2011	CH-17	1946	RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI	PAGO DE HONORARIOS	10,000.00	PRESENTAN RECIBO DE HONORARIOS NÚMERO 0310 SIN JUSTIFICAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ESTE PAGO (CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS O UN REPORTE DEL TRABAJO REALIZADO).
28	15/11/2011	CH-10	1938	JAIME PIÑON VALDIVIA	DAVID GERMAN OVADIA ROSENFELD	5,999.99	PRESENTAN RECIBO DE HONORARIOS MEDICOS # A-335 SIN AUTORIZACION Y JUSTIFICACION DE LA PERSONA ATENDIDA, ADEMAS DE QUE SE REALIZA EN LA CIUDAD DE MEXICO.
29	04/05/2011	EG-2	1791	JAIME PIÑON VALDIVIA	DR FRANCISCO MORENO SANCHEZ	1,444.44	PRESENTAN RECIBO DE HONORARIOS MEDICOS # 15727 SIN AUTORIZACION Y JUSTIFICACION DE LA PERSONA ATENDIDA, ADEMAS DE QUE SE REALIZA EN LA CIUDAD DE MEXICO.
	7 33, 20 . 1			ALBINO	DR. ELIAS ZAIDMAN Y ASOCIADOS,	,,,,,,,,,,	PRESENTAN RECIBO DE HONORARIOS MEDICOS # 22103 SIN AUTORIZACION Y JUSTIFICACION DE LA
30	31/05/2011	DR-3	1797	MENDIETA LIRA	S.C.	2,200.00	PERSONA ATENDIDA.
				TOTAL		142,329.12	

En contestación a esta observación el partido político manifiesta lo siguiente:

- 1.- En la documentación entregada se anexo tal comprobante que ampara el gasto realizado en dicha fecha el cual contiene el Nombre del Partido Verde, así como la dirección y el importe con numero y letra, se envió de tal manera porque en Ultravision el día del pago no se nos entrego la factura por cierre mensual de la empresa y días después se nos olvido recoger dicha documentación esperando de su comprensión ya que siendo una cantidad mínima pueda con el recibo ser solventada dicha observación. (No solventa la observación, ya que no presenta factura con requisitos fiscales mínimos \$ 269.00)
- 2.- En referencia a No.1 cabe aclarar que se trata de documentos que son una representación impresa de un comprobante Fiscal Digital y que tienen la misma validez que uno de imprenta como lo señala el Articulo 29 Fr. V y 29 A del Código Fiscal de la federación Vigente, quedando solventada dicha esta observación. (Solventa en su totalidad la observación)
- **3.-** En referencia a No.2 cabe aclarar que se trata de documentos que son una representación impresa de un comprobante Fiscal Digital y que tienen la misma validez que uno de imprenta como lo señala el Articulo 29 Fr. V y 29 A del Código Fiscal de la federación Vigente, quedando solventada dicha esta observación. **(Solventa en su totalidad la observación)**
- 4.- Referente a este punto se nos olvido integrar el contrato de compra y venta pero en esta ocasión se envía la documentación requerida quedando solventada esta observación. (No solventa la observación, en virtud de que no presentan documento con requisitos fiscales y la firma del vendedor mostrada en el contrato de compra venta no coincide con la reflejada en la copia de la credencial de elector, \$ 4,000.00)
- 5.- Se anexa comprobante por pasajes con el recibo N. 13 A, por pasajes a Huamantla, quedando solventada esta observación. (Solventa la observación en su totalidad)
- 6.- En relación al No. 6 ciertamente se anexa la Factura N. 133881 y también se anexo copia simple de la C. Norma Elena Alonso Gómez, quien es parte del Comité Directivo Estatal y el cargo que desempeña dentro de este Partido Político es la Secretaria de Finanzas y el motivo del gasto el pago de una Consulta Ginecológica como apoyo, ya que el cargo desempeñado por la C. Norma Elena Alonso Gómez es honorifico puesto que no recibe una remuneración económica, se realiza la aclaración para que quede subsanada esta observación. (Se solventa la observación en su totalidad)
- 7.- Cabe aclarar en relación a este punto, se anexa documento de autorización del gasto efectuado como lo establece el articulo 77 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de Partidos Políticos, que fue por la reunión de trabajo que realizo un integrante del Comité Ejecutivo Nacional a nuestra entidad, quedando solventada esta observación. (Se solventa la observación en su totalidad)
- 8.- Cabe aclarar en este punto que dicho equipo de computo no forma parte del Activo del Partido, puesto que fue obsequiado al Instituto Salvador allende para el concurso interno de mejor estudiante 2011, razón por la cual no aparece dentro del rubro del activo, quedando solventada esta observación se anexan fotos de la entrega a la estudiante. (No se solventa la observación ya que no presentan documento en donde se refleje los datos de la persona que recibió este equipo de computo, como lo menciona en su explicación, ya que al igual que los apoyos en efectivo en donde se justifica dicho apoyo mediante un oficio firmado, de igual manera se debería justificar este tipo de apoyo en especie \$ 4,350.00)

- 9.- En referencia a este punto, cabe aclarar que se envió completo tal documento y que se trata de un documento que es una representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital y que tienen la misma validez que uno de imprenta tal como lo señala el Articulo 29 Fr. V y 29 A del Código Fiscal de la Federación Vigente, se anexa copia fotostática de dicho comprobante quedando solventa esta observación. (No solventa la observación, ya que en el documento que se presentó no se reflejan de manera total requisitos establecidos en el articulo 29 A del código Fiscal de la Federación, como son Lugar de expedición, cadena original y cantidad de artículos \$ 33,056.01)
- 10.- Referente a este punto se nos olvido integrar el contrato de compra y venta pero en esta ocasión se envía la documentación requerida solventando esta observación. (No solventa la observación, en virtud de que no presentan documento con requisitos fiscales y la firma del vendedor mostrada en el contrato de compra venta no coincide con la reflejada en la copia de la credencial de elector \$ 2,000.00)
- 11.- Referente a este punto se nos olvido integrar el contrato de compra venta pero en esta ocasión se envía la documentación requerida quedando solventada esta observación. (No solventa la observación, en virtud de que no presentan documento con requisitos fiscales y la firma del vendedor mostrada en el contrato de compra venta no coincide con la reflejada en la copia de la credencial de elector \$ 2,000.00)
- 12.- En referencia a este punto, cabe aclarar que efectivamente se realizo la compra de dichos colchones inflables y que se utilizaron como obsequios en distintos eventos realizados por el Partido, se anexa copia de la Factura y fotos de entrega de dichos artículos. (No se solventa la observación ya que no presentan documento en donde se refleje los datos de la persona que recibió este colchon, como lo menciona en su explicación, ya que al igual que los apoyos en efectivo en donde se justifica dicho apoyo mediante un oficio firmado, de igual manera se debería justificar este tipo de apoyo en especie \$ 2,534.89)
- 13.- Cabe aclarar que no existe la Póliza de Eg. 25 y en relación a este punto se registra la mecedora dentro del activo del Partido Verde, quedando solventada esta observación. Este bien fue adquirido en un principio para ser obsequiado en el evento del Día de las Madres, pero no se hizo tal donación razón por la cual se tenia dentro de la propaganda y publicidad del Partido y una vez transcurrido el tiempo se decide que se registre dentro de los bienes propiedad del Partido Verde, se anexa póliza de Diario y Balanza de Comprobación. (Solventa la observación en su totalidad)
- 14.- En referencia a este punto, cabe aclarar que efectivamente se realizo la compra de dichos colchones inflables y que se utilizaron como obsequios en distintos eventos realizados por el Partido, se anexa copia de la Factura y fotos de entrega de dichos artículos. (No se solventa la observación ya que no presentan documento en donde se refleje los datos de la persona que recibió este colchón, como lo menciona en su explicación, ya que al igual que los apoyos en efectivo en donde se justifica dicho apoyo mediante un oficio firmado, de igual manera se debería justificar este tipo de apoyo en especie \$ 816.34)
- 15.- Efectivamente esta observación es correcta y el Partido Verde asume las consecuencias de esta observación. (No se solventa esta observación \$ 1,364.16)

- 16.- Efectivamente esta observación es correcta y el Partido Verde asume las consecuencias de esta observación. (No se solventa esta observación \$ 169.00)
- 17.- Efectivamente esta observación es correcta y el Partido Verde asume las consecuencias de esta observación. (No se solventa esta observación \$ 340.00)
- 18.- En relación a este punto cabe mencionar que el oficio de comisión se traspapelo razón por la cual se envía dicho oficio quedando solventado esta observación. (No se solventa ya que no presentan junto con el oficio de comisión un documento, invitación, fax o correo electrónico que avale, justifique o muestre el evento al que mencionan haber asistido en el estado de Michoacán, además el oficio de comisión es firmado por el Lic. Jaime Piñon Valdivia que según el documento notarial presentado es el secretario general del partido político y no como presidenta del comité ejecutivo estatal como lo refleja en su oficio presentado \$632.92)
- 19.- Cabe aclarar que en relación, a este punto N. 19 ciertamente se anexa la Recibo de Honorarios A-281 y también se anexo copia simple de la C. Norma Elena Alonso Gómez, quien es parte del Comité Directivo Estatal y el cargo que desempeña dentro de este partido político es la Secretaria de Finanzas y el motivo del gasto el pago de una Consulta Ginecológica como apoyo, ya que el cargo desempeñado por la C. Norma Elena Alonso Gómez es honorifico puesto que no recibe una remuneración económica, quedando solventada esta observación. (Solventa la observación en su totalidad)
- 20.- Cabe aclarar en relación a este punto, se anexa documento de autorización del gasto efectuado como lo establece el Artículo 77 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, que fue por la reunión de trabajo que realizo un integrante del Comité Ejecutivo Nacional a nuestra entidad, quedando solventada esta observación. (Solventa la observación en su totalidad)
- **21.-** Cabe aclarar que en relación, a este punto N. 21 ciertamente se anexa la Recibo de Honorarios Médicos # 16217 y también se anexo copia simple de la C. Norma Elena Alonso Gómez, quien es parte del Comité Directivo Estatal y el cargo que desempeña dentro de este partido político es la Secretaria de Finanzas y el motivo del gasto el pago de una Consulta Ginecológica como apoyo, ya que el cargo desempeñado por la C. Norma Elena Alonso Gómez es honorifico puesto que no recibe una remuneración económica, quedando solventada esta observación. **(Solventa la observación en su totalidad)**
- 22.- En relación a esta observación cabe mencionar que se anexa oficio de Autorización del Gasto quedando solventada esta observación. (No se solventa ya que no presentan junto con el oficio de comisión un documento, invitación, fax o correo electrónico que avale o justifique la visita al estado de guerrero \$ 256.00)
- 23.- En relación al No. 23, relacionados al C. Ramiro Vivanco Chedraui con los recibos N. 0315, cabe aclarar que el forma parte integrante del Comité Ejecutivo Estatal y por ende no existe contrato de prestación de servicios, puesto ocupa la Secretaria del Organización y el pago de estos recibos consistió en el desarrollo de la Logística del Evento de cambio de Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal. (Solventa la observación en su totalidad)

- 24.- En este punto, relacionado al C. Ramiro Vivanco Chedraui con los recibos N. 0316, cabe aclarar que el forma parte integrante del Comité Ejecutivo Estatal y por ende no existe contrato de prestación de servicios, puesto ocupa la Secretaria del Organización y el pago de estos recibos consistió en el desarrollo de la Logística del Evento de cambio de Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal. (Solventa la observación en su totalidad)
- 25.- Tal como se aclaró en el punto N. 12, cabe mencionar que efectivamente se realizo la compra de dichos colchones inflables y que se utilizaron como obsequios en distintos eventos realizados por el partido, se anexa copia de la factura y fotos de entrega de dichos artículos. (No se solventa la observación ya que no presentan documento en donde se refleje los datos de la persona que recibió este colchón, como lo menciona en su explicación, ya que al igual que los apoyos en efectivo en donde se justifica dicho apoyo mediante un oficio firmado, de igual manera se debería justificar este tipo de apoyo en especie \$ 510.48)
- **26.-** En este punto, relacionado al C. Ramiro Vivanco Chedraui con los recibos N. 0316, cabe aclarar que el forma parte integrante del Comité Ejecutivo Estatal y por ende no existe contrato de prestación de servicios, puesto ocupa la Secretaria del Organización y el pago de estos recibos consistió en el desarrollo de la Logística del Evento de cambio de Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal. **(Solventa la observación en su totalidad)**
- 27.- En este punto, relacionado al C. Ramiro Vivanco Chedraui con los recibos N. 0310, cabe aclarar que el forma parte integrante del Comité Ejecutivo Estatal y por ende no existe contrato de prestación de servicios, puesto ocupa la Secretaria del Organización y el pago de estos recibos consistió en el desarrollo de la Logística del Evento de cambio de Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal. (Solventa la observación en su totalidad)
- 28.- En relación a los tres puntos anteriores N. 28, 29 y 30 cabe aclarar como ya se ha hecho en los puntos referentes a este rubro los gastos de Honorarios médicos fueron realizados como apoyo a la C. Norma Elena Alonso Gómez como apoyo en consultas medicas ya que forma parte integrante del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista tal como quedo aclarado en el oficio de nombramiento. (Solventa la observación en su totalidad)
- 29.- En relación a los tres puntos anteriores N. 28, 29 y 30 cabe aclarar como ya se ha hecho en los puntos referentes a este rubro los gastos de Honorarios médicos fueron realizados como apoyo a la C. Norma Elena Alonso Gómez como apoyo en consultas medicas ya que forma parte integrante del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista tal como quedo aclarado en el oficio de nombramiento. (Solventa la observación en su totalidad)
- 30.- En relación a los tres puntos anteriores N. 28, 29 y 30 cabe aclarar como ya se ha hecho en los puntos referentes a este rubro los gastos de Honorarios médicos fueron realizados como apoyo a la C. Norma Elena Alonso Gómez como apoyo en consultas medicas ya que forma parte integrante del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista tal como quedo aclarado en el oficio de nombramiento. (Solventa la observación en su totalidad)

Conclusión:

El Partido Verde Ecologista de México, presentó aclaraciones y diversa documentación comprobatoria, solventando así la cantidad de \$ 90,030.32 y quedando sin solventar la cantidad de \$ 52,298.80, cumpliendo parcialmente con lo establecido en los artículos 59 y 92 de la Normatividad del Régimen de

<u>Financiamiento de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto</u>
<u>Electoral de Tlaxcala, así como lo establecido en el articulo 29, A del Código Fiscal</u>
de la Federación.

Al respecto, mediante escrito de fecha treinta de mayo de dos mil doce, por el cual el Partido Verde Ecologista de México, atiende al emplazamiento que le fue realizado, para que contestara las imputaciones hechas en su contra en el procedimiento sancionador que se resuelve, esgrime los argumentos siguientes:

"4.- Referente a este punto se nos olvido integrar el contrato de compra y venta pero en esta ocasión se envía la documentación requerida quedando solventada esta observación. (No solventa la observación, en virtud de que no presentan documento con requisitos fiscales y la firma del vendedor mostrada en el contrato de compra venta no coincide con la reflejada en la copia de la credencial de elector, \$ 4,000.00)

CONTESTACIÓN

En este punto no se cuenta con otra documentación más que la enviada en tiempo y forma.

10.- Referente a este punto se nos olvido integrar el contrato de compra y venta pero en esta ocasión se envía la documentación requerida solventando esta observación. (No solventa la observación, en virtud de que no presentan documento con requisitos fiscales y la firma del vendedor mostrada en el contrato de compra venta no coincide con la reflejada en la copia de la credencial de elector \$ 2,000.00)

CONTESTACIÓN

En este punto no se cuenta con otra documentación más que la enviada en tiempo y forma.

11.- Referente a este punto se nos olvido integrar el contrato de compra venta pero en esta ocasión se envía la documentación requerida quedando solventada esta observación. (No solventa la observación, en virtud de que no presentan documento con requisitos fiscales y la firma del vendedor mostrada en el contrato de compra venta no coincide con la reflejada en la copia de la credencial de elector \$ 2,000.00)

CONTESTACIÓN

En este punto el documento que se envió fue el único que se tuvo por lo cual no se tiene otra cosa que objetar.

22.- En relación a esta observación cabe mencionar que se anexa oficio de Autorización del Gasto quedando solventada esta observación. (No se solventa ya que no presentan junto con el oficio de comisión un documento, invitación, fax o correo electrónico que avale o justifique la visita al Estado de Guerrero \$ 256.00)
CONTESTACIÓN

En este punto no se cuenta con otra documentación más que la enviada en tiempo y forma.

Análisis jurídico de la imputación: Primeramente debemos establecer que la actividad de este órgano administrativo electoral, en esta etapa, se limita a revisar si en el caso concreto se encuentran acreditadas las infracciones imputadas.

Ahora bien, toda vez que en el arábigo 4, de la imputación hecha al Partido Verde Ecologista de México, se establece que dicho instituto político no exhibió documento con los requisitos fiscales correspondientes; es decir, la documentación que el Partido Verde Ecologista de México, exhibió para comprobar el gasto referido, consistentes en cesión de derechos, y contrato de compra y venta de estructura de espectacular, no cumplen con los requisitos que establece el artículo 59, de la Normatividad de Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos Acreditados y Registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, cuyo párrafo primero a la letra dice:

"Artículo 59. <u>Las erogaciones deberán de estar soportados con la documentación comprobatoria original,</u> factura, recibo o comprobantes del gasto, sin tachaduras, alteraciones, enmendaduras y a una sola tinta, ya sea ésta en forma mecanógrafa o manuscrita, mismos que deberán ser expedidos a nombre del partido y <u>que deberá reunir los siguientes requisitos, correlacionados por los dispositivos del Código Fiscal de la Federación:</u>

- A) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida.
- B) Contener impreso el número de folio.
- C) Lugar y fecha de expedición.
- D) Clave del registro federal de contribuyentes del Partido.
- E) Cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio que ampare.
- F) Valor unitario consignado e importe total en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse en su caso.
- G) Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
- H) Cédula de identificación fiscal.
- I) En el caso de contribuyentes con regímenes especiales o pequeños se deben recabar los comprobantes que dichos contribuyentes expidan.
- J) La vigencia de la factura
- K) Los requisitos federales y estatales obligatorios
- L) Las demás que establezcan las leves fiscales.

. . .

La falta de alguno de estos requisitos en la documentación comprobatoria del gasto, tendrá como consecuencia la improcedencia del mismo."

En razón de lo anterior, es que se encuentra acreditada la infracción dispositivo legal en cita; toda vez que como se ha referido los comprobantes exhibidos por el Partido Verde Ecologista de México, no cumplen con los requisitos fiscales para su procedencia. Además, no pasa desapercibido para éste Instituto, que la firma del vendedor mostrada en el contrato de compra venta, no coincide con la reflejada en la copia de la credencial de elector; por lo tanto, se reitera que no se encuentra debidamente comprobado el gasto que se analiza.

Por otra parte en el arábigo 10, de la imputación hecha al Partido Verde Ecologista de México, se establece que dicho instituto político no exhibió documento con los requisitos fiscales correspondientes; es decir, la documentación que el Partido Verde Ecologista de México, exhibió para comprobar el gasto referido, consistentes en cesión de derechos, y contrato de compra y venta de estructura de espectacular, no cumplen con los requisitos que establece el artículo 59, de la Normatividad de Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos Acreditados y Registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, cuyo párrafo primero a la letra dice:

"Artículo 59. <u>Las erogaciones deberán de estar soportados con la documentación comprobatoria original,</u> factura, recibo o comprobantes del gasto, sin tachaduras, alteraciones, enmendaduras y a una sola tinta, ya sea ésta en forma mecanógrafa o manuscrita, mismos que deberán ser expedidos a nombre del partido y <u>que deberá reunir los siguientes requisitos, correlacionados por los dispositivos del Código Fiscal de la Federación:</u>

- A) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida.
- B) Contener impreso el número de folio.
- C) Lugar y fecha de expedición.
- D) Clave del registro federal de contribuyentes del Partido.
- E) Cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio que ampare.
- F) Valor unitario consignado e importe total en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse en su caso.
- G) Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
- H) Cédula de identificación fiscal.
- I) En el caso de contribuyentes con regímenes especiales o pequeños se deben recabar los comprobantes que dichos contribuyentes expidan.
- J) La vigencia de la factura
- K) Los requisitos federales y estatales obligatorios
- L) Las demás que establezcan las leyes fiscales.

. .

La falta de alguno de estos requisitos en la documentación comprobatoria del gasto, tendrá como consecuencia la improcedencia del mismo."

En razón de lo anterior, es que se encuentra acreditada la infracción dispositivo legal en cita; toda vez que como se ha referido los comprobantes exhibidos por el Partido Verde Ecologista de México, no cumplen con los requisitos fiscales para su procedencia. Además, no pasa desapercibido para éste Instituto, que la firma del vendedor mostrada en el contrato de compra venta, no coincide con la reflejada en la copia de la credencial de elector; por lo tanto, se reitera que no se encuentra debidamente comprobado el gasto que se analiza.

De igual forma, en el arábigo 11, de la imputación hecha al Partido Verde Ecologista de México, se establece que dicho instituto político no exhibió documento con los requisitos fiscales correspondientes; es decir, la documentación que el Partido Verde Ecologista de México, exhibió para

comprobar el gasto referido, consistentes en cesión de derechos, y contrato de compra y venta de estructura de espectacular, no cumplen con los requisitos que establece el artículo 59, de la Normatividad de Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos Acreditados y Registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, cuyo párrafo primero a la letra dice:

"Artículo 59. Las erogaciones deberán de estar soportados con la documentación comprobatoria original, factura, recibo o comprobantes del gasto, sin tachaduras, alteraciones, enmendaduras y a una sola tinta, ya sea ésta en forma mecanógrafa o manuscrita, mismos que deberán ser expedidos a nombre del partido y que deberá reunir los siguientes requisitos, correlacionados por los dispositivos del Código Fiscal de la Federación:

- A) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida.
- B) Contener impreso el número de folio.
- C) Lugar y fecha de expedición.
- D) Clave del registro federal de contribuyentes del Partido.
- E) Cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio que ampare.
- F) Valor unitario consignado e importe total en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse en su caso.
- G) Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
- H) Cédula de identificación fiscal.
- I) En el caso de contribuyentes con regímenes especiales o pequeños se deben recabar los comprobantes que dichos contribuyentes expidan.
- J) La vigencia de la factura
- K) Los requisitos federales y estatales obligatorios
- L) Las demás que establezcan las leyes fiscales.

. .

La falta de alguno de estos requisitos en la documentación comprobatoria del gasto, tendrá como consecuencia la improcedencia del mismo."

En razón de lo anterior, es que se encuentra acreditada la infracción dispositivo legal en cita; toda vez que como se ha referido los comprobantes exhibidos por el Partido Verde Ecologista de México, no cumplen con los requisitos fiscales para su procedencia. Además, no pasa desapercibido para éste Instituto, que la firma del vendedor mostrada en el contrato de compra venta, no coincide con la reflejada en la copia de la credencial de elector; por lo tanto, se reitera que no se encuentra debidamente comprobado el gasto que se analiza.

En lo que respecta al número 22, de las imputaciones realizada al Partido Verde Ecologista de México, se señala que se presentó un comprobante de pago por concepto de "gasto realizado en el estado de guerrero", sin que conste en autos alguna documento alguno que justifique la visita al Estado de Guerrero, por lo cual debe tenerse por acreditada dicha infracción.

Al respecto, cabe traer a cuentas los siguientes artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala:

"Artículo 20. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como finalidad promover la participación plural del pueblo en la vida política democrática, contribuir a la integración de la representación estatal, municipal y comunitaria, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo y personal y de acuerdo con los programas, principios y las ideas que postulen.

Artículo 57. Son obligaciones de los partidos políticos:

I. Conducir sus actividades y ajustar su conducta, la de sus militantes y candidatos de acuerdo con la ley;

(…)

XV. Destinar su financiamiento y bienes muebles e inmuebles al cumplimiento de sus fines;

(…)

Artículo 58. Los partidos políticos tienen prohibido:

(…)

VIII. Aplicar su financiamiento público para fines distintos a los establecidos por la Constitución local y este Código;

(...)"

De los anteriores artículos, se desprenden de manera general los fines y actividades que deben desarrollar los partidos políticos en el Estado de Tlaxcala, además de la obligación y prohibición de aplicar el financiamiento público que reciban los mismos, para el cumplimiento de sus fines, sin que en la especie se encuentre justificado el gasto que se analiza.

De igual forma, por lo que respecta a las imputaciones marcadas con lo números 8, 9, 12, 14, 18 y 25, el Partido Verde Ecologista de México, contestó lo siguiente:

8.- Cabe aclarar en este punto que dicho equipo de computo no forma parte del Activo del Partido, puesto que fue obsequiado al Instituto Salvador allende para el concurso interno de mejor estudiante 2011, razón por la cual no aparece dentro del rubro del activo, quedando solventada esta observación se anexan fotos de la entrega a la estudiante. (No se solventa la observación ya que no presentan documento en donde se refleje los datos de la persona que recibió este equipo de computo, como lo menciona en su explicación, ya que al igual que los apoyos en efectivo en donde se justifica dicho apoyo mediante un oficio firmado, de igual manera se debería justificar este tipo de apoyo en especie \$ 4,350.00)

CONTESTACIÓN

En este punto se integra el recibo firmado y copia del IFE de la persona que recibió el equipo de cómputo (Anexo).

9.- En referencia a este punto, cabe aclarar que se envió completo tal documento y que se trata de un documento que es una representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital y que tienen la misma validez que uno de imprenta tal como lo señala el Articulo 29 Fr. V y 29 A del Código Fiscal de la Federación Vigente, se anexa copia fotostática de dicho comprobante quedando solventa esta observación. (No solventa la observación, ya que en el documento que se presentó no se reflejan de manera total requisitos establecidos en el artículo 29 A del código Fiscal de la Federación, como son Lugar de expedición, cadena original y cantidad de artículos \$ 33.056.01)

CONTESTACIÓN

En este punto se anexa la copia fotostática de la factura la cual a su vista contiene los requisitos establecidos en el artículo 29 del código fiscal de la federación como lo es el lugar y fecha de expedición, cadena original y numero de artículos.

12.- En referencia a este punto, cabe aclarar que efectivamente se realizó la compra de dichos colchones inflables y que se utilizaron como obsequios en distintos eventos realizados por el Partido, se anexa copia de la Factura y fotos de entrega de dichos artículos. (No se solventa la observación ya que no presentan documento en donde se refleje los datos de la persona que recibió este colchon, como lo menciona en su explicación, ya que al igual que los apoyos en efectivo en donde se justifica dicho apoyo mediante un oficio firmado, de igual manera se debería justificar este tipo de apoyo en especie \$ 2,534.89)

CONTESTACIÓN

En este punto se integra el recibo firmado y copia del IFE de la persona que recibió el colchón (Anexo).

14.- En referencia a este punto, cabe aclarar que efectivamente se realizo la compra de dichos colchones inflables y que se utilizaron como obsequios en distintos eventos realizados por el Partido, se anexa copia de la Factura y fotos de entrega de dichos artículos. (No se solventa la observación ya que no presentan documento en donde se refleje los datos de la persona que recibió este colchón, como lo menciona en su explicación, ya que al igual que los apoyos en efectivo en donde se justifica dicho apoyo mediante un oficio firmado, de igual manera se debería justificar este tipo de apoyo en especie \$ 816.34)

CONTESTACIÓN

En este punto se integra el recibo firmado y copia del IFE de la persona que recibió el colchón (Anexo).

18.- En relación a este punto cabe mencionar que el oficio de comisión se traspapelo razón por la cual se envía dicho oficio quedando solventado esta observación. (No se solventa ya que no presentan junto con el oficio de comisión un documento, invitación, fax o correo electrónico que avale, justifique o muestre el evento al que mencionan haber asistido en el estado de Michoacán, además el oficio de comisión es firmado por el Lic. Jaime Piñón Valdivia que según el documento notarial presentado es el

secretario general del partido político y no como presidenta del comité ejecutivo estatal como lo refleja en su oficio presentado \$632.92)

CONTESTACIÓN

En este punto se integra la invitación (oficio) que se recibió para asistir a dicho evento.

25.- Tal como se aclaró en el punto N. 12, cabe mencionar que efectivamente se realizo la compra de dichos colchones inflables y que se utilizaron como obsequios en distintos eventos realizados por el partido, se anexa copia de la factura y fotos de entrega de dichos artículos. (No se solventa la observación ya que no presentan documento en donde se refleje los datos de la persona que recibió este colchón, como lo menciona en su explicación, ya que al igual que los apoyos en efectivo en donde se justifica dicho apoyo mediante un oficio firmado, de igual manera se debería justificar este tipo de apoyo en especie \$ 510.48)

CONTESTACIÓN

En este punto se integra el recibo firmado y copia del IFE de la persona que recibió el colchón (Anexo).

Análisis jurídico de la imputación: el problema jurídico en la especie, consiste en determinar si es posible subsanar las irregularidades imputadas y observadas durante el procedimiento de revisión respectivo, en el presente procedimiento administrativo sancionador, y en su caso, si con lo expuesto por el presunto infractor se solventa dicha irregularidad.

Una vez realizado el análisis correspondiente, se considera que no es posible subsanar la irregularidad imputada en el presente procedimiento administrativo sancionador, ello por las razones y consideraciones siguientes:

Como ya ha quedado asentado en el considerando V, de la presente resolución, el procedimiento de fiscalización de informes, en este caso anual, es uno sólo, constante de dos etapas, al final de las cuales, precluye el derecho de las partes de realizar los actos que deben verificarse durante dichas etapas, de tal suerte, que en el caso concreto, la irregularidad que se analiza fue observada al Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio IET-CPPPAF-92/2012, notificado el veinticinco de abril del presente año, dándole a dicho partido político diez días para subsanar la irregularidad referida; por lo cual, el nueve de mayo del año en curso, el Partido Verde Ecologista de México, presentó escrito alegando lo que a su derecho convino en ese sentido, sin tenérsele por subsanada la irregularidad apuntada, tal y como consta en la parte del correspondiente dictamen, transcrito anteriormente.

En este orden de ideas, es claro, que durante el periodo señalado por la ley para subsanar irregularidades, no se aportaron los documentos o se vertieron argumentaciones idóneas a tal efecto, por lo cual, precluyó el derecho del instituto político de referencia para hacerlo. En ese sentido, no es posible subsanar

irregularidades durante el procedimiento administrativo sancionador, iniciado con motivo de los dictámenes aprobados con motivo de la presentación de informes, en este caso anuales, ya que en esta etapa solamente se pueden esgrimir argumentos y ofrecer pruebas tendientes a justificar si en el caso concreto se cumplieron o no los requerimientos realizados durante el procedimiento de fiscalización, si se analizaron o valoraron adecuadamente los documentos, o si se estuvo ante la imposibilidad insalvable, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con los requerimientos mencionados, lo cual no se actualiza en el caso concreto, es por tal cuestión que resulta evidente la imposibilidad de poder subsanar las irregularidades o errores detectados durante el respectivo procedimiento de revisión de informes, ya que en su momento se agotó la garantía de audiencia a que tiene derecho el Partido Verde Ecologista de México, considerar lo contrario, implicaría dar una segunda oportunidad de solventación, lo cual es contrario al procedimiento, dado que el cumplimiento los plazos y términos en materia de fiscalización de partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, no puede quedar a la voluntad, ni de la autoridad, ni de los institutos políticos.

Por lo anterior, se reitera que la actividad de este órgano administrativo electoral, durante la presente etapa, se limita a revisar si en el caso concreto se encuentra acreditada la infracción imputada.

En lo que respecta al número 8, de las imputaciones realizada al Partido Verde Ecologista de México, se señala que el problema jurídico en el presente caso consiste en determinar si dicho Instituto Político, incurrió en una violación al artículo 59, de la normatividad del régimen de financiamiento y fiscalización de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, toda vez que Partido Verde Ecologista de México, presenta dentro del informe anual que se revisa, factura número 6872, por adquisición de equipo de computo, pero no lo registran al activo o anexan documentación referente a este equipo.

Al respecto, mediante escrito de fecha treinta de mayo de dos mil doce, por el cual el Partido Verde Ecologista de México, atiende al emplazamiento que le fue realizado, para que contestara las imputaciones hechas en su contra en el procedimiento sancionador que se resuelve, esgrime lo siguiente: "Cabe aclarar en este punto que dicho equipo de computo no forma parte del Activo del Partido, puesto que fue obseguiado al Instituto Salvador allende para el concurso interno de mejor estudiante 2011, razón por la cual no aparece dentro del rubro del activo"; no obstante, tal y como se estableció en el dictamen respectivo, el Partido Político, no solventó la observación realizada, ya que no presentó documento alguno en donde se reflejaran los datos de la persona que recibió el referido equipo de cómputo, como lo menciona en su explicación; lo anterior, en razón de que al igual que los apoyos en efectivo, en donde los mismos se justifican mediante un oficio firmado por el beneficiario, de igual manera se debe justificar este tipo de apoyo en especie; en consecuencia, al haber omitido anexar la documentación comprobatoria correspondiente, en el momento procesal oportuno, esta autoridad considera que el Partido Verde Ecologista de México, incurrió en una infracción al artículo 59 de la normatividad aplicable, que en su primer párrafo establece:

> Artículo 59. Las erogaciones deberán de estar soportados con la documentación comprobatoria original, factura, recibo o comprobantes del gasto, sin tachaduras, alteraciones, enmendaduras v a una sola tinta, ya sea ésta en forma mecanógrafa o manuscrita, mismos que deberán ser expedidos a nombre del partido y que deberá reunir los siguientes requisitos, correlacionados por los dispositivos del Código Fiscal de la Federación.

(...)

En lo que respecta a los arábigos 12, 14 y 25, de las imputaciones realizadas al Partido Verde Ecologista de México, se señala que se presentaron tres comprobantes de pago, por concepto de: "adquisición de colchones inflables".

Al respecto, mediante escrito de fecha treinta de mayo de dos mil doce, por el cual el Partido Verde Ecologista de México, atiende al emplazamiento que le fue realizado, para que contestara las imputaciones hechas en su contra en el procedimiento sancionador que se resuelve, esgrime lo siguiente: En referencia a este punto, cabe aclarar que efectivamente se realizó la compra de dichos colchones inflables y que se utilizaron como obsequios en distintos eventos realizados por el Partido, se anexa copia de la Factura y fotos de entrega de dichos artículos. No obstante, tal y como se estableció en el dictamen respectivo, el Partido Político, no solventó la observación realizada, ya que no presenta los documentos en donde se refleje los datos de las personas que recibieron estos colchones, como lo menciona en su explicación, ya que al igual que los apoyos en efectivo en donde se justifica dicho apoyo mediante un oficio firmado, de igual manera se debería justificar este tipo de apoyo en especie; en consecuencia, al haber omitido anexar la documentación comprobatoria correspondiente, en el momento procesal oportuno, esta autoridad considera que el Partido Verde Ecologista de México, incurrió en una infracción al artículo 59 de la normatividad aplicable, que en su primer párrafo establece:

> Artículo 59. Las erogaciones deberán de estar soportados con la documentación comprobatoria original, factura, recibo o comprobantes del gasto, sin tachaduras, alteraciones, enmendaduras y a una sola tinta, ya sea ésta en forma mecanógrafa o manuscrita, mismos que deberán ser expedidos a nombre del partido que deberá reunir los siguientes requisitos, correlacionados por los dispositivos del Código Fiscal de la Federación. *(...)*

Aunado a lo anterior, cabe traer a cuentas los siguientes artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala:

"Artículo 20. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como finalidad promover la participación plural del pueblo en la vida política democrática, contribuir a la integración de la representación estatal, municipal y comunitaria, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo y personal y de acuerdo con los programas, principios y las ideas que postulen.

Artículo 57. Son obligaciones de los partidos políticos:

II. Conducir sus actividades y ajustar su conducta, la de sus militantes y candidatos de acuerdo con la ley;

(…)

XVI. Destinar su financiamiento y bienes muebles e inmuebles al cumplimiento de sus fines:

(…)

Artículo 58. Los partidos políticos tienen prohibido:

(…)

IX. Aplicar su financiamiento público para fines distintos a los establecidos por la Constitución local y este Código;

(...)"

De los anteriores artículos, se desprenden de manera general los fines y actividades que deben desarrollar los partidos políticos en el Estado de Tlaxcala, además de la obligación y prohibición de aplicar el financiamiento público que reciban los mismos, para el cumplimiento de sus fines, sin haber presentado en el momento procesal oportuno, documento alguno que justifique, que el gasto realizado se haya destinado para tales fines, por lo cual debe tenerse por acreditada la infracción que se analiza.

Por otra parte en el arábigo 9, de la imputación hecha al Partido Verde Ecologista de México, se establece que dicho instituto político no exhibió documento con los requisitos fiscales correspondientes; es decir, la documentación que el Partido Verde Ecologista de México, exhibió para comprobar el gasto consistente en: pago al "GRUPO INDUSTRIAL QUÍMICO PAL, no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 59, incisos K) y L), de la Normatividad de Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos Acreditados y Registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, como son lugar de expedición, cadena original y cantidad de artículos, dispositivos que refieren:

"Artículo 59. <u>Las erogaciones deberán de estar soportados con la documentación comprobatoria original,</u> factura, recibo o comprobantes del gasto, sin tachaduras, alteraciones, enmendaduras y a una sola tinta, ya sea ésta en forma

mecanógrafa o manuscrita, mismos que deberán ser expedidos a nombre del partido y <u>que deberá reunir los siguientes</u> <u>requisitos, correlacionados por los dispositivos del Código</u> <u>Fiscal de la Federación:</u>

K) Los requisitos federales y estatales obligatorios

L) Las demás que establezcan las leyes fiscales.

La falta de alguno de estos requisitos en la documentación comprobatoria del gasto, tendrá como consecuencia la improcedencia del mismo."

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

```
I.
II.
III. El lugar y fecha de expedición.
IV.
V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
VI.
VII.
VIII...
```

En razón de lo anterior, es que se encuentra acreditada la infracción dispositivo legal en cita; toda vez que como se ha referido el comprobante exhibido por el Partido Verde Ecologista de México, no cumple con los requisitos fiscales para su procedencia.

En lo que respecta al número 18, de las imputaciones realizada al Partido Verde Ecologista de México, se señala que se presentó un comprobante de pago por concepto de gasto de: "UNA ESTACIÓN DE SERVICIO DE MORELIA MICHOACÁN".

Al respecto, mediante escrito de fecha treinta de mayo de dos mil doce, por el cual el Partido Verde Ecologista de México, atiende al emplazamiento que le fue realizado, para que contestara las imputaciones hechas en su contra en el procedimiento sancionador que se resuelve, esgrime lo siguiente: *En relación a este punto cabe mencionar que el oficio de comisión se traspapelo razón por la cual se envía dicho oficio quedando solventado esta observación.* No obstante, tal y como se estableció en el dictamen respectivo, el Partido Político, no solventó la observación realizada, ya que no presentan junto con el oficio de comisión un documento, invitación, fax o correo electrónico que avale, justifique o muestre el evento al que mencionan haber asistido en el estado de Michoacán; en consecuencia, al haber omitido anexar la documentación comprobatoria correspondiente, esta autoridad considera que el Partido Verde Ecologista de México, incurrió en una infracción al artículo 59 de la normatividad aplicable, que en su primer párrafo establece:

Artículo 59. Las erogaciones deberán de estar soportados con la documentación comprobatoria original, factura, recibo o comprobantes del gasto, sin tachaduras, alteraciones, enmendaduras y a una sola tinta, ya sea ésta en forma mecanógrafa o manuscrita, mismos que deberán ser expedidos a nombre del partido y que deberá reunir los siguientes requisitos, correlacionados por los dispositivos del Código Fiscal de la Federación.

(...)

Aunado a lo anterior, cabe traer a cuentas los siguientes artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala:

"Artículo 20. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como finalidad promover la participación plural del pueblo en la vida política democrática, contribuir a la integración de la representación estatal, municipal y comunitaria, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo y personal y de acuerdo con los programas, principios y las ideas que postulen.

Artículo 57. Son obligaciones de los partidos políticos:

III. Conducir sus actividades y ajustar su conducta, la de sus militantes y candidatos de acuerdo con la ley;

(…)

XVII. Destinar su financiamiento y bienes muebles e inmuebles al cumplimiento de sus fines;

(…)

Artículo 58. Los partidos políticos tienen prohibido:

(…)

X. Aplicar su financiamiento público para fines distintos a los establecidos por la Constitución local y este Código;

(…)"

De los anteriores artículos, se desprenden de manera general los fines y actividades que deben desarrollar los partidos políticos en el Estado de Tlaxcala, además de la obligación y prohibición de aplicar el financiamiento público que reciban los mismos, para el cumplimiento de sus fines, sin que en la especie se encuentre justificado el gasto que se analiza.

Por lo anterior, se encuentra acreditada la infracción que se analiza, la cual se actualizó por el incumplimiento a lo señalado en el artículo 59, de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos

acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala. Por lo que al colocarse en dicho supuesto, el partido político señalado se hace acreedor a una sanción equivalente al monto no comprobado, de conformidad con el artículo 438, fracción III, en relación con el artículo 439, fracciones I y V, por violación a lo dispuesto por los artículos 57, fracciones I, XV y XVIII, 90 y 112, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales. Este monto de la sanción será aplicado a través de la reducción de las ministraciones de financiamiento público que corresponda por la cantidad de \$52,298.80 (cincuenta y dos mil doscientos noventa y ocho pesos, ochenta centavos M. N.).

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, aprueba la resolución derivada del procedimiento administrativo de sanción, iniciado al Partido Verde Ecologista de México, en cumplimiento al Acuerdo CG 07/2012, de este Consejo General, por el cual se aprobó el dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización respecto del informe anual relativo al origen y destino de los ingresos y egresos correspondientes a las actividades ordinarias del año dos mil once.

SEGUNDO. En consecuencia, se condena al Partido Verde Ecologista de México, a la reducción de sus ministraciones ordinarias por un monto de \$52,298.80 (cincuenta y dos mil doscientos noventa y ocho pesos, ochenta centavos M. N.), el cual deberá ejecutarse de manera calendarizada en el presente año, en términos del considerando VI de la presente resolución.

TERCERO. Se condena al Partido Verde Ecologista de México, a pagar una multa correspondiente a **20 (veinte) días de Salarios Mínimos Vigentes en el Estado**, en términos del considerando VI, de la presente resolución, los que debe enterar en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución y entregar a este Instituto Electoral, constancia de cumplimiento del pago, en términos de lo dispuesto por el artículo 443, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

CUARTO. Se tiene por notificado en este acto al Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante, si éste se encuentra presente en esta sesión o en su defecto notifiquesele de manera personal en el domicilio que haya señalado para tal efecto.

QUINTO. Publíquese los puntos resolutivos Primero, Segundo y Tercero de la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y la resolución completa, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por Unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha trece de junio de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II, VI y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Salvador Cuahutencos Amieva Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Lino Noe Montiel Sosa Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala